

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00242 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jenny Carolina Arismendi Roa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 14 de febrero de 2020 se admitió la demanda presentada por Jenny Carolina Arismendi Roa, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad, por los perjuicios que le fueron causados con motivo de los procedimientos médicos que le fueron practicados entre el 26 de abril y el 5 de junio de 2017, esto es, posterior a una cesárea y que concluyeron en el procedimiento quirúrgico de histerectomía abdominal total (extracción del útero) con ruptura de la vejiga (folio 21, c. 1)

La entidad demandada fue notificada del contenido del auto admisorio y oportunamente presentó excepciones de mérito¹. Aún no se ha corrido traslado de las excepciones (Doc. No. 3, expediente digital).

La parte demandante allegó solicitud de reforma de la demanda el 2 de octubre de 2020 (Docs. Nos. 2 a 18, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

¹ La Policía Nacional fue notificada mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de la Entidad el 13 de marzo de 2020, sin que obre prueba de envío del traslado físico (folios 23, 25, 26, c. 1 y Doc. No. 2, expediente digital). En consecuencia, por cuanto la demandada contestó la demanda el 18 de septiembre de 2020, sin que obre prueba de que previamente se le envió el traslado físico, se ha de tener por notificada por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.).

- o La **Policía Nacional** contestó la demanda el 18 de septiembre de 2020 (Docs. Nos. 1 y 3, expediente digital). Presentó los medios exceptivos que denominó: 1) Excepción de ausencia de falla por cumplimiento de guías y protocolos médicos. 2) Inexistencia de responsabilidad administrativa del Hospital Central de la Policía Nacional. 3) Inexistencia del nexo causal. 4) Cobro de lo no debido. 5) Genérica y otras.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Respecto de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se tiene que fue allegada en forma oportuna. En efecto, mediante este proveído se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad, y la reforma fue presentada el 2 de octubre de 2020. En esa medida, el Despacho concluye que se ha de admitir la reforma, mediante la cual modifica la demanda inicial frente a hechos, fundamentos de derecho, daños indemnizables, y adicionó pruebas.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: nicolascardozoruiz@gmail.com²;

Parte demandada:

Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co; disan.asjur-tuj@policia.gov.co; geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co; vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co; raul.casasc@correo.policia.gov.co³;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Por último, como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito de reforma a la entidad demandada, tal como se observa en el correo electrónico del 5 de octubre de 2020 (Doc. 10, exp. digital), el traslado se surtirá en la forma dispuesta por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad, quien contestó la demanda oportunamente.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Ricardo Duarte Arguello como apoderado de la Policía Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 4, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje

² Dr. Nicolás Cardozo Ruíz Reconocido auto 14 febrero 2020 (folio 21, c. 1) C.C. 1.030.581.929 T.P. No. 250.415 C.S. de la J. Celular: 3124817764

³ Dr. Ricardo Duarte Arguello Reconocido auto 22 febrero 2023 – Doc. No. -, expediente digital. C.C. 79.268.093 T.P. No. 51.037 C.S. de la J. Celular: 3123511639, 3132369141, 3144483306

a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18abfcadac25ec7e3b6e719e61a21667366bfee62bf972a31d9e7ae3e60fc5d9**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>